

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0285/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.DP.0285/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Administración y  
Finanzas

Recurso de revisión en materia de  
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Conocer diversa información relacionada con  
sus aportaciones al Fondo de Ahorro  
Capitalizable.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** lo relativo al requerimiento novedoso y **MODIFICAR**  
la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Fecha, Estado De Cuenta, Constancia Individual, Aportaciones,  
Prima, Cobertura, Sindicalizados, Seguro, Empresa, Recibo.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	27
<b>IV. RESUELVE</b>	28

**Constitución de la Ciudad**                      Constitución Política de la Ciudad de México

**Constitución Federal**                      Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante**                      Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Datos**                      Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Lineamientos**                      Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

**Recurso de Revisión**                      Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales

**Sujeto Obligado o Secretaría**                      Secretaría de Administración y Finanzas



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0285/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0285/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0285/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el requerimiento novedoso y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple:

*“De acuerdo a lo establecido en el Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F. (Fondo de Ahorro Capitalizable) de fecha 14 de julio de 2003, específicamente en los puntos DÉCIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO OCTAVO se hace referencia a los estados de cuenta bimestrales que se deben entregar a los fideicomisarios, que a la letra dicen: “DÉCIMO SEGUNDO. - Serán derechos de los participantes: 1..... 2..... 3. Recibir la constancia individual en forma bimestral de sus aportaciones, así como de las que hagan a su favor el Gobierno del Distro Federal y el SUTGDF, y VIGÉSIMO OCTAVO. - Las funciones de la Unidad de Operación y control son: 1..... 2..... 3. Proporcionar los estados de cuenta a los*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*fideicomisarios de manera bimestral; señalando como mínimo la aportación trabajador, aportación Gobierno y aportación Sindicato, así como los rendimientos de cada uno de los rubros.” En atención a lo anterior y en mi calidad de trabajador del Gobierno de la Ciudad de México con número de empleado 126862 y participante en el citado Fondo de Ahorro Capitalizable, me permito solicitar la siguiente información: a) Proporcionar la fecha en que se me hará entrega del estado de cuenta y la constancia individual bimestral de aportaciones, tal como lo establece el Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F. , asimismo, el conducto por el cual será entregado. Esto correspondiente al período 35 que se encuentra en curso. b) Relacionado también con el período 35, indicar el monto de la prima de la póliza de seguro, el monto asegurado, la cobertura, número total de trabajadores sindicalizados y NO sindicalizados considerados en dicho seguro y la empresa a cargo del mismo. c) Indicar la fecha en que estará disponible en la plataforma WEB de CAPITAL HUMANO el recibo correspondiente al finiquito del periodo 34, toda vez que han pasado casi dos meses desde que se realizó el pago y no se encuentra en dicha plataforma” (Sic)*

2. El tres de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la ampliación de plazo de respuesta.

3. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, la acreditación de la identidad o titularidad, la procedencia y la disponibilidad de respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“ ...

*La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, pone a su disposición la información y la entrega de la misma, en la siguiente dirección:*

***Plaza de la Constitución 1 (edificio ubicado entre 20 de Noviembre y Pino Suárez), planta baja, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.  
Horario: Lunes a viernes (días hábiles) 09:00 am a 03:00 pm.***

*Es importante mencionar que en el caso que nos ocupa usted realizó una solicitud de datos personales, por lo que es requisito indispensable que el solicitante acredite su identidad (en este caso, traiga usted 1 copia de su INE) para que se le haga entrega de su respuesta , o en su caso, acredite la representación legal del titular mediante poder testimonio notarial o carta poder. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

*Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

*El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.*

*El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.*

*...” (Sic)*

**3.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

*“Recurso de Revisión en contra de la respuesta que emite la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/SCyB/82372023 que se adjunta como ANEXO, derivada de la solicitud de información 90162823003993. NOTA. FAVOR REVISAR ARCHIVO ADJUNTO.” (Sic)*

Al recurso de revisión se adjuntó a través del cual la parte recurrente manifestó lo siguiente:

*“...*

*Recurso de Revisión en contra de la respuesta que emite la Secretaría de Administración y Finanzas a través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/SCyB/82372023 que se adjunta como ANEXO, derivada de la solicitud de información 90162823003993.*

**LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE LA SIGUIENTE:**

*De acuerdo a lo establecido en el Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F. (Fondo de Ahorro Capitalizable) de fecha 14 de julio de 2003, específicamente en los puntos DÉCIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO OCTAVO se hace referencia a los estados de cuenta bimestrales que se deben entregar a los fideicomisarios, que a la letra dicen:*

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

## DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Respecto a la solicitud del inciso a), el sujeto obligado emite lo siguiente:

**PREGUNTA:**  
"a) Proporcionar la fecha en que se me hará entrega del estado de cuenta y la constancia individual bimestral de aportaciones, tal como lo establece el Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F., asimismo, el conducto por el cual será entregado. Esto correspondiente al periodo 35 que se encuentra en curso." (sic)

R. Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a sus datos personales, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, en virtud de lo anterior, se informa que el Derecho de Acceso consiste en obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

En virtud de lo anterior y derivado de una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección no se encontró "[...] estado de cuenta y la constancia individual bimestral de aportaciones [...]" (sic), no obstante lo anterior, se le informa que, bajo el principio de Transparencia, estipulado en el artículo 9, numeral 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se informa que el Gobierno de la Ciudad de México aporta 0.25 quincenalmente por cada trabajador inscrito al FONAC, el equivalente a un día de salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México (SN1).

Ahora bien, respecto a la aportación que realiza el Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, deberá ser consultado y/o solicitado al propio Sindicato, de conformidad con el artículo 138 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

### Motivo de la inconformidad

El sujeto obligado se niega a proporcionar información personal establecida en el Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F. (Fondo de Ahorro Capitalizable) de fecha 14 de julio de 2003, a continuación, lo establecido en dicho manual:

"DÉCIMO SEGUNDO. - Serán derechos de los participantes:

- 1.....
- 2.....

**3. Recibir la constancia individual en forma bimestral de sus aportaciones, así como de las que hagan a su favor el Gobierno del Distrito Federal y el SUTGDF, y**

VIGÉSIMO OCTAVO. - Las funciones de la Unidad de Operación y control son:

- 1.....
- 2.....

**3. Proporcionar los estados de cuenta a los fideicomisarios de manera bimestral; señalando como mínimo la aportación trabajadora, aportación Gobierno y aportación Sindicato, así como los rendimientos de cada uno de los rubros."**

Es evidente la falta de transparencia en la Operación del FONAC, es una obligación del sujeto obligado elaborar y ENTREGAR a cada trabajador participante en el FONAC la constancia individual de forma bimestral, así como el estado de cuenta también bimestral de las aportaciones del trabajador, Gobierno Y Sindicato, así COMO LOS RENDIMIENTOS DE CADA UNO DE LOS RUBROS.

*Los argumentos de que no se encontró en sus archivos la información requerida, son inconcebibles, puesto que es OBLIGACIÓN LEGAL procesarla, elaborarla y entregarla al trabajador.*

*En tal sentido, solicito se me haga entrega de la información solicitada.*

**En cuanto al inciso b), el sujeto obligado responde lo siguiente:**

**PREGUNTA:**  
*"b) Relacionado también con el periodo 35, indicar el monto de la prima de la póliza de seguro, el monto asegurado, la cobertura, número total de trabajadores sindicalizados y NO sindicalizados considerados en dicho seguro y la empresa a cargo del mismo." (sic)*

**R.** Se hace de conocimiento que, de la lectura y análisis de su requerimiento se advierte que no desea ejercer alguno de los derechos ARCO, en términos de lo establecido por los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso E) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracciones IX y XI, 4, 46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Página 2 de 5

*Además, argumenta una serie de preceptos legales donde pretende con ello negar proporcionar la información solicitada, no obstante que tengo derecho puesto que soy participante del FONAC y con ello a obtener la información y documentación establecida en la normatividad aplicable.*

*En tal sentido solicito respetuosamente se proporcione la información COMPLETA solicitada este inciso.*

**Con respecto a la solicitud del inciso c), el sujeto obligado responde lo siguiente:**

**PREGUNTA:**  
*"c) Indicar la fecha en que estará disponible en la plataforma WEB de CAPITAL HUMANO el recibo correspondiente al finiquito del periodo 34, toda vez que han pasado casi dos meses desde que se realizó el pago y no se encuentra en dicha plataforma" (sic)*

**R.** Se informa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 90, fracciones II y IX; 169; 171; 174; 176, fracción I; 183, fracción V; y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; apartados Primero y Tercero del acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos Tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de Salud de la Ciudad de México; "VI Criterios de Operación", inciso B "de las Sesiones", numerales 3, 4, 5, 16 y 18 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia de esta Secretaría fue competente para confirmar la clasificación de Reservada por un periodo de 3 años, la información concerniente al Fondo de Ahorro Capitalizable del periodo 34 se encuentra restringida, derivado de los trabajos de indagatoria del Órgano Interno de Control relativa al Expediente OIC/SAF/D/0575/2023, en su Quinta Sesión Extraordinaria 2023 celebrada el 04 de septiembre del presente año, mediante ACUERDO CT/2023/SE-05/A05, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia, en tanto no sea resuelto por el Órgano Interno de Control.

*Al igual que en los incisos anteriores, el sujeto obligado se niega a proporcionar la información argumentando que se encuentra restringida porque existe una indagatoria del Órgano Interno de Control, sin embargo, es obligación del sujeto obligado emitir los recibos correspondientes donde se reflejan las aportaciones y finiquito del período anual en este caso del ciclo 34, puesto que los recursos se entregaron el 10 de agosto de 2023, aun cuando no existía la multicitada*



*indagatoria puesto que esta inició el 01 de septiembre del mismo año, el sujeto obligado omite la entrega del multicitado recibo.*

*En atención a lo anterior, solicito que el sujeto obligado proporcione la información requerida puesto que independientemente de la posibles “irregularidades”, que es un hecho que existen, en el manejo del FONAC, es mi derecho se me entregue los comprobantes (recibo) del período ya finiquitado.” (Sic)*

4. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remitiera la constancia de recibo de la respuesta, así como los documentos que se entregaron a la parte recurrente.

5. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, así como la diligencia para mejor proveer.

6. Mediante acuerdo del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión, y dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente acudió por la respuesta el seis de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del siete de diciembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así tampoco fueron computados para el plazo los días 14, 15, 18, 19, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2024 y, 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 9 de enero de 2024, ello en virtud de los siguientes acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto:

- Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, aprobado en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós-Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

- Acuerdo 7280/SO/20-12/2023, aprobado en sesión celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés- Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos para los sujetos obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el diecinueve de diciembre, esto es al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en el artículo 100, fracción V, de la Ley de Datos:

*“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

...

*V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o*

...”

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Sobre el particular, el supuesto normativo se actualiza, ya que la parte recurrente al plantear su inconformidad con la respuesta otorgada al requerimiento c) señaló lo siguiente:

*“...el sujeto obligado omite la entrega del multicitado recibo. En atención a lo anterior, solicitó se proporcione la información puesto que independientemente de la posibles “irregularidades” es su derecho acceder a los comprobantes (recibo) del período ya finiquitado...” (Sic)*

Al respecto, de la lectura al requerimiento c) no se desprende que la parte recurrente hubiese requerido acceder como tal al recibo o comprobante de pago correspondiente al finiquito del periodo 34, sino que, únicamente solicitó conocer la fecha en la que ésta documento estará disponible en la plataforma Capital Humano.

En ese sentido, tenemos que a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a entregar un documento que no fue solicitado, actualizándose el elemento novedoso.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Ahora bien, puesto que el resto del medio de impugnación subsiste, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de información:** Con base en los puntos Décimo Segundo y Vigésimo Octavo del Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F. (Fondo de Ahorro Capitalizable) de fecha 14 de julio de 2003, la parte recurrente requirió en su calidad de trabajador del Gobierno de la Ciudad de México y participante en el citado Fondo, lo siguiente:

- a) Proporcionar la fecha en que se le hará entrega del estado de cuenta y la constancia individual bimestral de aportaciones, tal como lo establece el Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F., asimismo, el conducto por el cual será entregado. Esto correspondiente al período 35 que se encuentra en curso.
- b) Relacionado también con el período 35, indicar el monto de la prima de la póliza de seguro, el monto asegurado, la cobertura, número total de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados considerados en dicho seguro y la empresa a cargo del mismo.
- c) Indicar la fecha en que estará disponible en la plataforma Capital Humano el recibo correspondiente al finiquito del periodo 34, toda vez que han pasado casi dos meses desde que se realizó el pago y no se encuentra en dicha plataforma.

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Compensaciones y Beneficios hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

**PREGUNTA:**

**‘a) Proporcionar la fecha en que se me hará entrega del estado de cuenta y la constancia individual bimestral de aportaciones, tal como lo establece el Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC G.D.F., asimismo, el conducto por el cual será entregado. Esto correspondiente al período 35 que se encuentra en curso.’ (sic)**

*R. Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a sus datos personales, por lo que a fin de atender el citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, en virtud de lo anterior, se informa que el Derecho de Acceso consiste en obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización,*

disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

En virtud de lo anterior y derivado de una búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección no se encontró '(...) **estado de cuenta y la constancia individual bimestral de aportaciones (...)**' (sic), no obstante lo anterior, se le informa que, bajo el principio de Transparencia, estipulado en el artículo 9, numeral 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de: sujetos obligados de la Ciudad de México, se informa que el Gobierno de la Ciudad de México aporta 0.25 quincenalmente por cada trabajador inscrito al FONAC el equivalente a un día de salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México (SN1).

Ahora bien, respecto a la aportación que realiza el Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, deberá ser consultado y/o solicitado al propio Sindicato, de conformidad con el artículo 138 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Sección Décimo Tercera  
De los Sindicatos

"Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;

III. El padrón de socios, o agremiados; y

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios. Los Sindicatos habilitarán un sitio de Internet para cumplir con sus obligaciones de transparencia y permitir el acceso a la información.

Los Sindicatos podrán habilitar este sitio de internet por sí o a través de los sujetos obligados que les asignen recursos públicos. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información. Sección Décimo Cuarta. De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad." (sic)

Finalmente, por lo que hace a la aportación del trabajador y la constancia individual, se advierte que ésta se ve reflejada quincenalmente en el recibo de pago de cada trabajador, por lo que, Usted puede acceder y descargarlo con el usuario y contraseña que usted mismo eligió en la Plataforma de Capital Humano, a través del siguiente link: <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login>.

**PREGUNTA:**

**'b) Relacionado también con el período 35, indicar el monto de la prima de la póliza de seguro, el monto asegurado, la cobertura, número total de trabajadores sindicalizados y NO sindicalizados considerados en dicho seguro y la empresa a cargo del mismo.'** (sic)

**R. Se hace de conocimiento que, de la lectura y análisis de su requerimiento se advierte que no desea ejercer alguno de los derechos ARCO, en términos de lo establecido por los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 inciso E) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracciones IX y XI, 4,**

**46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señalan:**

**"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6o.**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**(...)**

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 7**

**Ciudad democrática**

**(...)**

**E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales**

**1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.**

**2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.**

**3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.**

**4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.**

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**(...)**

**Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:**

**(...)**

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una

persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

**XI. Derechos ARCO:** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

**(...)**

**Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.**

**(...)**

**Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u**

**oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás**

**disposiciones que resulten aplicables en la materia.**

**Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.**

**El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.**



*El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.*

*Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.*

*(...)*

**Artículo 50.** *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

*I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio, para recibir notificaciones;*

*II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*

*III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*

*IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*

*V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*

*VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

*Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.*

*Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.*

*Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.*

*En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.” (sic)*

**No obstante lo anterior, y de conformidad al artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual señala que a falta de disposiciones se aplicará de manera supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entre otras, como a la letra señala:**

*“Artículo 8. A falta de disposición expreso en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.” (sic)*

**De acuerdo a los principios de *máxima publicidad* y pro persona conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos en los artículos 4 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:**

*“Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de *máxima publicidad* y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*(...)*

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.” (sic)*

Se hace de conocimiento que, a Usted como trabajador con dígito sindical le corresponde lo siguiente:

Aseguradora	Suma asegurada	Cobertura	Vigencia
HIR Seguros	\$160000.00	Fallecimiento Indemnización por invalidez total y permanente	16/08/2023 00:00:00 al 15/08/2024 24:00:00

**PREGUNTA:**

**'c) Indicar la fecha en que estará disponible en la plataforma WEB de CAPITAL HUMANO el recibo correspondiente al finiquito del periodo 34, toda vez que han pasado casi dos meses desde que se realizó el pago y no se encuentra en dicha plataforma' (sic)**

*R. Se informa; que en términos de los dispuesto por el artículo 90, fracciones II y IX; 169; 171; 174; 176, fracción I; 183, fracción V; y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; apartados Primero y Tercero del acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos Tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de Salud de la Ciudad de México; 'VI Criterios de Operación', Inciso B "de las Sesiones", numerales 3, 4, 5, 16 y 18 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia de esta Secretaría fue competente para confirmar la clasificación de Reservada por un periodo de 3 años, la información concerniente al Fondo de Ahorro Capitalizable del periodo 34 se encuentra restringida, derivado de los trabajos de indagatoria del Órgano Interno de Control relativa al Expediente 01C/SAF/D/0575/2023, en su Quinta Sesión Extraordinaria 2023 celebrada el 04 de septiembre del presente año, mediante ACUERDO CT/2023/SE-05/A05, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia, en tanto no sea resuelto por el órgano Interno de Control.*

*..." (Sic)*

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

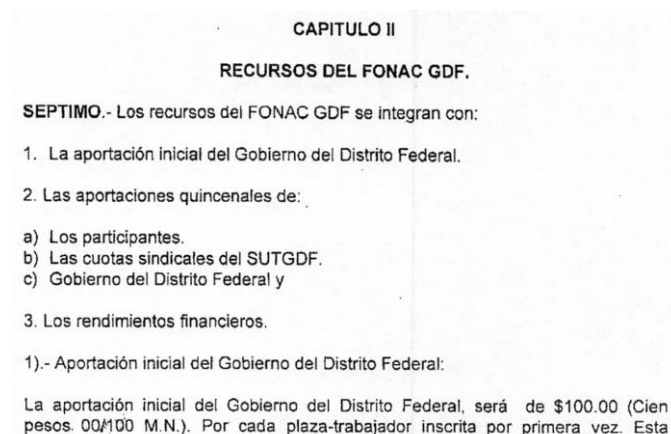
**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Respecto a la solicitud del **inciso a)**, el Sujeto Obligado se niega a proporcionar información personal establecida en el Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable, ya que, es una obligación del sujeto elaborar y entregar a cada trabajador participante la constancia individual de forma bimestral, así como el estado de cuenta también bimestral de las aportaciones del trabajador, Gobierno y Sindicato, así como los rendimientos de cada uno de los rubros. Los argumentos de que no se encontró en sus archivos la información requerida, son inconcebibles, puesto que es obligación legal procesarla, elaborarla y entregarla al trabajador-**primer agravio**.
- En cuanto al **inciso b)**, el Sujeto Obligado argumenta una serie de preceptos legales donde pretende con ello negar proporcionar la información solicitada, no obstante que tengo derecho puesto que soy participante del FONAC y con ello a obtener la información y documentación establecida en la normatividad aplicable y en ese sentido, solicitó se proporcione la información completa-**segundo agravio**.
- Con respecto a la solicitud del **inciso c)**, el Sujeto Obligado se niega a proporcionar la información argumentando que se encuentra restringida porque existe una indagatoria del Órgano Interno de Control, sin embargo, es obligación del sujeto obligado emitir los recibos correspondientes donde se reflejan las aportaciones y finiquito del período anual en este caso del ciclo 34, puesto que los recursos se entregaron el 10 de agosto de 2023, aun cuando no existía la multicitada indagatoria puesto que esta inició el 01 de septiembre del mismo año-**tercer agravio**.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** En función de los agravios relatados, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, se trae a la vista la normatividad expuesta por la parte recurrente como base de la solicitud, a saber, el Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC de fecha 14 de julio de 2003:



cantidad es capitalizable y solamente se entregarán a los participantes los rendimientos financieros que se generen por dicha aportación.

2). Aportaciones quincenales:

2.1. De los participantes.

La aportación de los participantes que voluntariamente se inscriban al FONAC GDF, equivaldrá al importe de un día del salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1), mismo que será descontado por nómina

2.2. Del SUTGDF.

El SUTGDF contribuirá, con importes quincenales del 25% del total de las cuotas sindicales percibidas. La suma aportada se distribuirá entre el personal de base incorporado al FONAC GDF.

2.3. Del Gobierno del Distrito Federal.

Por cada trabajador inscrito y como estímulo a su ahorro, el Gobierno del Distrito Federal, aportará quincenalmente el equivalente a un día del salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1).

Al mismo tiempo aportará, el 0.25 quincenalmente del equivalente a un día del salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1). A cada uno de los trabajadores inscritos en el FONAC GDF, como estímulo a su ahorro, que serán repartibles el día de su liquidación.

...

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Serán derechos de los participantes:

1. Recibir en el curso del mes de agosto la liquidación del ciclo que corresponda.
2. Recibir en caso de baja antes del cierre del ciclo, la liquidación anticipada o que tenga derecho, la cual podrá ser entregada 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se solicite a la fideicomitente.

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, se aplicará la condición anterior, adicionándose el beneficio de seguro de vida FONAC GDF, a que tienen derecho, el cual será tramitado en la Dirección General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera.

3. Recibir la constancia individual en forma bimestral de sus aportaciones, así como de las que hagan a su favor el Gobierno del Distrito Federal y el SUTGDF, y
4. Disfrutar del beneficio colateral que proporciona el FONAC GDF, consistente en un seguro de vida FONAC GDF.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las funciones de la Unidad - La Unidad de Operación y Control son:

Promover la inscripción de nuevos miembros al FONAC GDF, en el ámbito de su competencia, y tramitar su incorporación en los periodos establecidos, diseñar, solicitar y publicar la convocatoria de inscripción al FONAC GDF.

- 1.- Integrar el padrón de participantes del FONAC GDF, con la finalidad de contar con los datos para el registro de asegurados y mantenerlo permanentemente actualizados;
- 2.- Integrar los datos de las aportaciones de los trabajadores y sindicatos para la elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada y/o cheque.
- 3.- Proporcionar los estados de cuenta a los fideicomisarios de manera bimestral; señalando como mínimo la aportación trabajador, aportación Gobierno y aportación Sindicato, así como los rendimientos de cada uno de los rubros.
- 4.- Llevar a cabo el trámite de la liquidación del ciclo,

Tal como lo señaló la parte recurrente, **los participantes del FONAC, tienen derecho a recibir la constancia individual de forma bimestral de sus aportaciones**, así como de las que hagan a su favor el Gobierno del Distrito Federal y el SUTGDF.

Así también, de entre las **funciones de la Unidad de Operación y Control** destaca el **proporcionar los estados de cuenta a los fideicomisarios de manera bimestral**; señalando como mínimo la aportación trabajador, aportación Gobierno y aportación Sindicato, así como los rendimientos de cada uno de los rubros.

Es así como lo solicitado se trata de datos personales con las categorías de laborales y patrimoniales, como lo define el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

***“Categorías de datos personales***

***Artículo 67.*** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

...  
***III. Laborales:*** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

***IV. Patrimoniales:*** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

...”

Ahora bien, se analizará cada punto de la solicitud con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a datos personales que le asiste a la parte recurrente.

En ese entendido, por cuanto hace al **inciso a)**, este Instituto estima que lo solicitado no fue satisfecho, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva del

estado de cuenta y la constancia bimestral sin localizarlos, lo cierto es que **al ser un derecho de la parte recurrente recibir tal constancia y ser una obligación de la autoridad proporcionar los estados de cuenta es que deben existir dichos documentos, en consecuencia, el primer agravio es fundado.**

**En el caso que nos ocupa procedería la declaración de inexistencia de la información solicitada al advertirse que debe existir al estar así determinado en el Manual de Lineamientos para la Operación del FONAC**, lo que implica que el Sujeto Obligado debió actuar acorde a lo previsto en los artículos 51, de la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

*“**Artículo 51.** Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*”

***En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.”***

Aunado a lo anterior, de actualizarse la no localización de lo requerido resulta aplicable lo previsto en el Criterio 05/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

**Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información.** Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y **cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada**, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Frente a este contexto, lo procedente es que el Sujeto Obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada de lo solicitado y si derivado de ello sigue sin localizar los documentos deberá someter el asunto a consideración de su Comité de Transparencia para declarar la formal inexistencia de la información.

En relación con el **inciso b)**, **se tiene por satisfecho de forma parcial**, toda vez que, el Sujeto Obligado proporcionó una tabla en la que se contienen desglosados el monto de la póliza de seguro, el monto asegurado, así como la empresa encargada del mismo, como se muestra a continuación:

Aseguradora	Suma asegurada	Cobertura	Vigencia
HIR Seguros	\$160000.00	Fallecimiento Indemnización por invalidez total y permanente	16/08/2023 00:00:00 al 15/08/2024 24:00:00

Sin embargo, respecto a la cantidad de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados considerados en dicho seguro, el Sujeto Obligado señaló que la parte recurrente no desea ejercer alguno de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO).

Frente a ello, se debe decir que, el Sujeto Obligado tiene razón, pues el conocer la cantidad de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados considerados en dicho seguro no se trata propiamente de una solicitud de acceso a datos personales, sino que de su lectura se entiende como una solicitud de acceso a la información.

No obstante, lo señalado en el párrafo que antecede, es criterio de este Instituto el garantizar ambos derechos con el objeto de no dilatar su ejercicio, esto es que, si dentro de una solicitud de acceso a datos personales la persona solicitante plantea algún requerimiento de acceso a la información, este puede ser satisfecho por la vía presentada, tal es la situación que acontece, pues la parte recurrente requiere conocer la cantidad de



trabajadores sindicalizados y no sindicalizados considerados en dicho seguro, información que no se advierte impedimento para ser proporcionada.

Refuerza lo anterior el siguiente **Criterio emitido por el INAI:**

**Obligación de dar trámite a solicitudes que impliquen tanto el ejercicio de derechos ARCO, como de acceso a la información pública.** De conformidad con el principio de celeridad, cuando en una misma solicitud en la que el particular ejerza derechos ARCO, pretenda ejercer su derecho de acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán atender los requerimientos en términos de la normativa aplicable a cada derecho, sin necesidad de que la persona solicitante deba presentar una nueva solicitud.

Por tanto, el **segundo agravio se estima fundado**, toda vez que, como lo señala la parte recurrente, el inciso b) no fue satisfecho en su totalidad.

En relación con el **inciso c)**, del contraste realizado entre lo solicitado y lo informado se desprende que **no fue satisfecho**, ello en función de los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

La parte recurrente requirió conocer una fecha, en particular sobre cuándo estará disponible en la plataforma Capital Humano el recibo de correspondiente al finiquito del periodo 34, indicando que este pago ya fue realizado hace dos meses.

Al respecto, este Instituto no tiene duda respecto al pago realizado, ya que, el Sujeto Obligado no objeto dicha circunstancia.

Relativo a la clasificación aludida por el Sujeto Obligado, tenemos que el derecho de acceso a datos personales que le asiste a la parte recurrente prevalece por encima de la reserva, aunado al hecho de que **una fecha no puede ser considerada información reservada.**

Siguiendo con este orden de ideas, al informar el Sujeto Obligado sobre la reserva de la información no fue claro respecto a cómo los trabajos de indagatoria del Órgano Interno de Control imposibilitan dar la fecha en la que estará disponible en la plataforma Capital Humano el recibo correspondiente al finiquito del periodo 34. Por tanto, **el tercer agravio se estima fundado.**

Por tanto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado faltó al principio de exhaustividad previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Compensaciones y Beneficios y proceder a lo siguiente:

- En atención al requerimiento a), realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonada de lo solicitado, de localizar la información debe proceder informar la fecha en que se hará entrega del estado de cuenta y la constancia individual bimestral de aportaciones, así como el conducto por el cual será entregado, en caso contrario, deberá de someter el asunto a consideración de su Comité de Transparencia para declarar la formal inexistencia de la información y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.
- En atención al requerimiento b), informar la cantidad de trabajadores sindicalizados

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

y no sindicalizados considerados en dicho seguro, en el entendido de que una cantidad no es información de acceso restringido.

- En atención al requerimiento c), informar a la parte recurrente la fecha en la que estará disponible en la plataforma Capital Humano el recibo de correspondiente al finiquito del periodo 34, o en su caso, fundar y motivar la imposibilidad de indicar una fecha.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en

posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0285/2023**

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.